



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 051-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA Nro. 051-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2024.- Las 16h19.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0349-O de 24 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral; **b)** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I

ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2024 a las 09h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la causa 051-2024-TCE¹. Las partes procesales fueron notificadas con la referida sentencia, el mismo día, conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho².
2. El 20 de abril de 2024 a las 20h44, el señor Raúl Iván González Vásconez, en su calidad de representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, presentó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia expedida el 18 de abril de 2024³.
3. Mediante auto de 25 de abril de 2024 a las 10h00, notificado el mismo día al señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, el juez de instancia dio por atendida la petición de aclaración y ampliación a la sentencia⁴, conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia⁵.

¹ Ver fojas 274 a 288.

² Ver fojas 324.

³ Ver fojas 325 a 335.

⁴ Ver fojas 343 a 350 vta.

⁵ Ver fojas 370.



4. El 28 de abril de 2024 a las 20h43, el señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, ingresó por el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un recurso vertical de apelación en contra de la sentencia dictada el 18 de abril de 2024 por el juez de instancia⁶.
5. El 02 de mayo de 2024 a las 14h00, el juez de instancia concedió el recurso vertical de apelación interpuesto por el señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25⁷.
6. Mediante memorando N° TCE-ATM-JL-009-2024-M de 7 de mayo de 2024, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el expediente de la causa Nro. 051-2024-TCE a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines pertinentes⁸.
7. Conforme se verifica de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico de 8 de mayo de 2024, recayó el conocimiento de la presente causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo en calidad de juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la segunda instancia⁹.
8. El 9 de mayo de 2024, a las 08h35, ingresó el expediente al despacho del juez sustanciador, magíster Guillermo Ortega Caicedo.
9. El 14 de mayo de 2024, ingresó a través del correo institucional de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Raúl Iván González Vásconez y sus patrocinadores abogada Shakira Barrera Pinto y abogado Ángel Salazar Intriago¹⁰.
10. Mediante auto de 14 de mayo de 2024, a las 16h11, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa y dispuso: **i)** que a través de Secretaría General de este Tribunal, se convoque al juez suplente que corresponda para conocer y resolver la causa, toda vez que el juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado al haber emitida la sentencia recurrida se encuentra imposibilitado de conformar el Pleno Jurisdiccional; y, **ii)** se remita a la señora y señores jueces que conforman el Pleno de este Tribunal el expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio¹¹.

⁶ Ver fojas 371 a 414.

⁷ Ver fojas 415 a 416.

⁸ Ver fojas 424.

⁹ Ver fojas 425 a 427.

¹⁰ Ver fojas 429-431 vta.

¹¹ Ver fojas 433-434.



11. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0331-O de 14 de mayo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, convocó al juez suplente, abogado Richard González Dávila para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral¹².
12. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0333-O de 14 de mayo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, remitió a la señora y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital, en cumplimiento del auto de 14 de mayo de 2024, dictado por el juez sustanciador¹³.
13. El 16 de mayo de 2024, a las 16h03, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica: ivangonzalezv@gmail.com, con el asunto: **"Oficio Recusación juez"**, mediante el cual señala: "(...) Adjunto oficio con recusación juez electoral. y copias materializaciones notarizadas (...)", al que se anexó tres (3) archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: **1)** con el título **"Escrito Recusacion Causa 051-TCE-2024 Firmas-signed.pdf"** de 278.8 KB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un escrito en quince (15) páginas, firmado electrónicamente por el señor Raúl Iván González Vásconez, abogada Shakira Scarleth Barrera Pino y abogado Santiago Salazar Intriago, firmas que una vez verificadas en el Sistema FirmaEc 3.1.0" fueron válidas; **2)** con el título **"doc 1.pdf"**, de 1.3 MB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un documento en dos (2) páginas, que por su formato no fue susceptible de validación.; y, **3)** Con el título **"Scan 16 may. 24 15:53:20.pdf"**, de 4.7 MB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un documento en diez (10) páginas, que por su formato no fue posible su validación, de acuerdo con la razón sentada por el secretario general de este Tribunal¹⁴.
14. El 16 de mayo de 2024, a las 16h08, se recibió del señor Raúl Iván González Vásconez, un escrito en quince fojas en el cual constan las imágenes de firmas electrónicas del compareciente y sus abogados patrocinadores que por su formato no fueron susceptibles de validación y al cual se adjuntó en calidad de anexos once (11) fojas, constando un DVD R-8X de marca MATRIX PLUS de 4.7 GB, según se desprende de la razón suscrita por el secretario general de este Tribunal¹⁵.
15. El 16 de mayo de 2024, a las 21h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ivangonzalezv@gmail.com, con el asunto **"Alcance recusación juez causa 051-2024-TCE"**, el en que señaló **"Adjunto alcance a la recusación presentada esta**

¹² Ver foja 439.

¹³ Ver foja 441.

¹⁴ Ver fojas 443-459.

¹⁵ Ver fojas 460-486. El soporte electrónico consta en el expediente a fojas 461.



tarde”, que contiene dos (2) archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: 1) con el título **“Escrito Recusación Causa 051-2024-TCE Alcance-signed-signed.pdf”**, de 162 Kb de tamaño, que una vez descargado, correspondió a un escrito en dos (2) páginas, firmado electrónicamente por el señor Raúl Iván González Vásquez, abogada Shakira Scarleth Barrera Pinto y abogado Ángel Santiago Salazar Intriago, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 3.1.0”, indicó firma válida, conforme el reporte que se adjunta; 2) Con el título **“Nombramiento C25-SN-2024-002 (MPR)-signed_firmado.pdf”** de 76.2 KB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un escrito en una página, firmado electrónicamente por el señor Raúl Iván González Vásquez y señora María Paula Romo Rodríguez, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 3.1.0”, indicó firma valida, conforme el reporte respectivo¹⁶.

16. El 16 de mayo de 2024, a las 22h26, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica: ivangonzalezv@gmail.com, con el asunto **“Re: Alcance recusación juez causa 051-2024-TCE”**, en el que señala: **“(…) Por un error no se anexo la constancia del recibido del escrito presentado esta tarde, lo cual remito en este correo (…)”** que contiene un (01) archivo en formato PDF, conforme al siguiente detalle: Con el título **“Fecha Quito, jueves 16 de mayo de 2024 1608.pdf”** de 1.8 MB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un documento en una (1) página, mismo que por su formato no fue susceptible de verificación, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal¹⁷.
17. Mediante auto de 17 de mayo de 2024, a las 17h01, el juez sustanciador del incidente de recusación, en lo principal, dispuso: **i)** notificar al abogado Richard González Dávila con el incidente de recusación presentado en su contra, a fin de que proceda a dar contestación conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** suspender el plazo para el trámite de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación; y, **iii)** convocar, a través de Secretaría General de este Tribunal al juez suplente para conformar el Pleno Jurisdiccional para resolver el presente incidente¹⁸.
18. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0339-O de 17 de mayo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, convocó al doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado contra el abogado Richard González Dávila¹⁹.

¹⁶ Ver fojas 487-491 vta.

¹⁷ Ver fojas 492-495.

¹⁸ Ver fojas 498-500.

¹⁹ Ver foja 506.



19. Mediante auto de 24 de mayo de 2024, a las 11h21, el juez sustanciador del incidente de recusación, en lo principal, dispuso que: **i)** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se incorpore al expediente, una certificación donde conste, si desde el día 17 de mayo de 2024, el abogado Richard Honorio González Dávila, juez de este Tribunal, presentó escrito alguno dentro de la presente causa; **ii)** Una vez incorporada la certificación señalada en el número i), Secretaría General de este Tribunal, remita a la señora y señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa en formato digital para su revisión y estudio²⁰.
20. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0349-O de 24 de mayo de 2024, mediante el cual, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el abogado Richard González Dávila, juez de este Tribunal, y recusado en la presente causa, no presentó escrito alguno desde el 17 de mayo de 2024 hasta el 24 de mayo de 2024²¹.
21. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0350-O de 24 de mayo de 2024, firmado por el secretario general de este Tribunal, a través del cual, remite a los señores y señora jueza: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Roosevelt Cedeño López, el expediente de la presente causa en formato digital²².

II

ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

22. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente incidente de recusación, se encuentran determinadas en los numerales 1 y 10 del artículo 70; y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia); así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
23. En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de octubre de 2023, expidió la resolución Nro. PLE-CNE-1-24-10-2023 a través de la cual estableció el procedimiento a seguirse respecto de la presentación de los incidentes de excusa y recusación.

²⁰ Ver fojas 509-511.

²¹ Ver fojas 515.

²² Ver fojas 516.



24. En virtud de lo expuesto y conforme la normativa legal y reglamentaria citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. Legitimación

25. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 55, habilita a una de las partes procesales para solicitar que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o absolución de consulta, a través del incidente de recusación.
26. Del expediente se desprende que el señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, es parte procesal en la causa principal, en la cual presentó el recurso de apelación contra la sentencia de instancia dictada el 18 de abril de 2024. Por tanto, conforme la norma invocada, el ahora recusante cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. Oportunidad

27. El inciso primero del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al plazo para presentar el incidente de recusación señala lo siguiente:

Artículo 61.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal (...).

28. De la revisión del expediente se desprende que el juez de instancia el 18 de abril de 2024, a las 09h00²³ dictó sentencia dentro de la presente causa. El denunciado, el 20 de abril de 2024 presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación²⁴ a la sentencia dictada, el mismo que fue atendido por el juez de instancia mediante auto de 25 de abril de 2024²⁵. El 28 de abril de 2024, la parte denunciada interpuso recurso vertical de apelación a la mencionada sentencia²⁶; y, finalmente el 14 de mayo de 2024, el juez sustanciador magíster Guillermo Ortega Caicedo, admitió a trámite el recurso de apelación²⁷.

²³ Ver fojas 274-288.

²⁴ Ver fojas 326-334.

²⁵ Ver fojas 343-350 vta.

²⁶ Ver fojas 372-413 vta.

²⁷ Ver fojas 433-434.



29. El escrito que contiene el incidente de recusación contra el juez suplente, magíster Richard González Dávila, fue enviado de manera electrónica a este Tribunal el 16 de mayo de 2024 a través de la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, es decir, dentro del plazo de dos días de notificado el auto de admisión del recurso vertical de apelación. En consecuencia este Tribunal observa que el incidente de recusación fue oportunamente presentado.

III

ARGUMENTOS DEL RECUSANTE

30. Escrito inicial:

El escrito que contiene el incidente de recusación se contiene en los siguientes términos:

- Indica que la recusación la interpone ante este Tribunal *"en contra el magíster doctor Richard González Dávila quien (...) debe actuar como juez suplente del juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la sustanciación de la causa No. 051-2024-TCE"*.
- Señala como **"FUNDAMENTOS DE HECHO"** que el 14 de mayo de 2024, fue notificado con la admisión a trámite del recurso vertical de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de instancia por parte del juez sustanciador magíster Guillermo Ortega, quien dispuso se convoque al juez suplente y se remita el expediente a los señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- Manifiesta que constan como jueces suplentes en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, entre otros, el abogado Richard González Dávila a *"quien le correspondería asumir en reemplazo de juez de primera instancia, doctor Ángel Torres Maldonado (...)"*.
- Menciona que el juez suplente doctor Richard González Dávila *"forma parte del colectivo Acción Jurídica Popular, lo cual de hecho no se constituye per se en un elemento que le impida asumir su condición de juez suplente (...)"*, no obstante el juez recusado *"ha hecho gala de una profunda animadversión hacia el movimiento Construye Lista 25, en la persona de una de sus máximas dirigentes o de sus candidatos, lo que demuestro con la materialización de los post en la red social X, ex Twitter (...)"*.
- Refiere a la *"Resolución del incidente de recusación", dentro de la causa No. 186-2023-TCE, del 19 de julio de 2023*, en la que el Tribunal Contencioso Electoral resolvió apartar del conocimiento de la sustanciación al abogado Richard González Dávila por falta de imparcialidad por *"enemistad*



manifiesta de acuerdo con el numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”.

- Cita y transcribe como “**FUNDAMENTOS DE DERECHO**” el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); numeral 4 del artículo 66; literal k) del numeral 7 del artículo 76; artículo 82 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 23; literal a) del artículo 70; y, artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 13; artículo 55; numerales 8 y 9 del artículo 56; artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Fundamenta el incidente de recusación presentado en contra del juez suplente en los numerales 8 y 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: “(...) 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses (...)”.
- Expone, respecto del numeral 8 del artículo 56 de la norma reglamentaria invocada, que:

“(...)”

- i) El 9 de abril de 2023 a las 4:03 p.m. desde la cuenta oficial de la red social en ese entonces Twitter (@RicardG_EC), el señor doctor Richard González Dávila, se pronunció en el siguiente sentido:

“No nos cansaremos. Seguiremos demostrando la inocencia de Freddy Carrión. Un caso armado por la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y más detractores de una gestión Moreno, Romo, Jarrín y más, siendo cobijados por la Fiscal Lady Diana Salazar. Impunidad no habrá x.com/PrisScettini/...”

Post en respuesta al que fue emitido el 8 de abril del 2023, desde la cuenta @PrisSchettini, con el siguiente texto:

“#FreddyCarrion está preso xq te denunció por GENOCIDA Y CORRUPTO: reparto de hospitales, sobrepagos fundas de cadáveres, Vacunas VIP y Delitos de LESA HUMANIDAD por los muertos y heridos Oct/19.”

Texto al que acompaña una foto del ex Presidente Lenin Moreno en compañía de quien fuera su ministra de Gobierno, la doctora María



Paula Romo, y el subtítulo "DEFENSOR DEL PUEBLO PIDE PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS PARA MORENO Y ROMO".

- ii) El 16 de enero de 2020, a las 12:15p.m., desde la cuenta oficial de la red social en ese entonces Twitter (@RicardG_EC), el señor doctor Richard González Dávila, se pronunció en el siguiente sentido:

*"La @CIDH ha hecho el trabajo que la @CorteConstEcu debía realizar. Corte debería pedir asesoramiento a la Comisión Interamericana para encontrar responsables del incumplimiento de su Dictamen 005-19-EE en Octubre/19.
La Corte besa los pies de los ministros Jarrín y Romo."*

Al tiempo de publicar en el mismo post, un documento que lleva el logotipo de "ACCIÓN JURÍDICA POPULAR" y el título de "Proceso de incumplimiento de Dictamen Constitucional 005-19-EE de 7 de octubre de 2019", documento que se encuentra estampada la firma del doctor Richard González Dávila, como abogado del colectivo Acción Jurídica Popular.

- iii) El 15 de enero del 2020, a las 18:46p.m., desde la cuenta oficial de la red social en este entonces Twitter (@RicardG_EC), el señor doctor Richard González Dávila, se pronunció en el siguiente sentido:

"La (sic) fuerzas represivas del Estado excedieron sus límites. La @CorteConstEcu debe convocar a ministros Jarrín y Romo para que expliquen porqué no cumplieron con el Dictamen de Constitucionalidad 005-19-EE, como ya lo confirmó la @CIDH #Cortedelsilenciocomplice".

- iv) El 23 de noviembre del 2020, a las 20:27p.m. desde la cuenta oficial de la red social en este entonces Twitter (@RicardG_EC), el señor doctor Richard González Dávila, se pronunció en el siguiente sentido:

*"La impunidad y falta de investigación deja a la Asamblea en deuda. María Romo y la política implementada debe ser enjuiciada. En estado de excepción puede pasar cualquier cosa, sin control de nadie.
En juicio #NoHayChapaQueTeDefienda
#CREOqueMeSacaronUnOJO
#MaríaAngulaALaReja"*

- Explica que con lo anotado, deja demostrada y expuesta la configuración del supuesto de "enemistad manifiesta", dado que el juez recusado se habría pronunciado respecto de "una opinión pre concebida y contraria a la organización cuyos derechos se debaten".



- Expresa sobre el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento citado que el juez recusado forma parte del colectivo denominado "Acción Jurídica Popular", "grupo auto identificado por hacer "constitucionalismo popular" y que mantiene una línea de permanente animadversión hacia el Movimiento Construye Lista 25 y hacia una de nuestras máximas dirigentes (...); y, para demostrar lo aseverado, menciona:

"(...)

i) El miércoles 13 de marzo del 2024 a las 7:25 p.m., en la red social Facebook link
<https://www.facebook.com/juridicapopular/videos/847550460464787?locale=es:LA> el señor Juez a quien recuso, se presenta como "parte del colectivo ACCION JURIDICA POPULAR" y "juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral".

ii) Con fecha 6 de marzo del 2023, a las 21:29 desde la cuenta oficial de Twitter de Acción Jurídica Popular (@JuridicaPopular), colectivo del que forma parte el señor Juez recusado, se publicaba:

*#FredfyCarrionEsinocente
#MontajeJudicial*

*Ya lo advertía el ex Defensor del Pueblo, ellos impunes: Moreno, Romo Carrillo, Alain Luna; mientras que él está en la cárcel.
La obra de la Fiscal Lady Diana Salazar ha quedado al descubierto."*

iii) El 6 de marzo del 2024, a las 17:41, desde la cuenta oficial de Twitter de Acción Jurídica Popular (@JuridicaPopular), colectivo del que forma parte el señor Richard González Dávila, se emitió el siguiente pronunciamiento:

"La respuesta de @ecuainm_oficial a @Construye_Ecu es fulminante. La señora Romo y séquito deben respetar la trayectoria, honradez y profesionalismo

Una bancada que busca mantener la patente de corso para no rendir cuentas por el reparto de hospitales y las víctimas de Oct 2019."

En dicho post se publica un post y un comunicado desde la cuenta @ecuainm_oficial, que es visible en el documento materializado que entregamos como prueba de cargo.

iv) El 11 de marzo de 2023 a las 23:04, desde la cuenta oficial de Twitter de Acción Jurídica Popular (@JuridicaPopular), colectivo del que



forma parte el señor Richard González Dávila, se emitió el siguiente pronunciamiento:

“Buen parlante de la Romo

Deben palanquearle para Jueza de @CorteNacional

Hace méritos para que la nombren, habla las mismas sopencadas que ellos

Una Grillada más, no sorprende.”

- v) El 22 de septiembre de 2023, a las 22h32, desde la cuenta oficial de Twitter de Acción Jurídica Popular (@JuridicaPopular), colectivo del que forma parte el señor Richard González Dávila, se emitió el siguiente pronunciamiento:

“Siga con su coherencia en la calle de Lenin Moreno y María Paula Romo. No se preocupe que tod@s los de su grupo aplauden que se mienta y diga que una veeduría tiene súper poderes

Ah, no quiere que se vea (veeduría) como la nombraron? Acá no hay ese miedo.

Transparencia le dicen.”

- Afirma que con lo indicado, el colectivo “Acción Jurídica Popular” del cual el juez recusado es parte, *“exhibe públicamente una opinión crítica al Movimiento Construye Lista 25, sus dirigentes e incluso los candidatos (...); y, “en contra de la señora María Paula Romo”;* cuyas opiniones del colectivo como las exteriorizadas por el juez recusado demuestran que existe *“conflicto de intereses”* lo que impediría una actuación imparcial.
- Adjunta como pruebas:
 - o Materialización del video publicado y disponible en la red social Facebook²⁸ otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito el 16 de mayo del 2024 y el video constante en un disco compacto.
 - o Materialización efectuada ante el notario público Décimo Noveno del cantón Quito, el 13 de mayo de 2024, sobre las publicaciones de la cuenta oficial de Twitter del juez recusado.
 - o Materialización efectuada ante el notario público Décimo Noveno del cantón Quito, el 13 de mayo del 2024 sobre las publicaciones de la cuenta oficial de Twitter de “Acción Jurídica Popular”.

²⁸ Consta el enlace de la red social Facebook.



- Solicita como **"PRETENSIÓN"**:

*"(...) se acepte la **RECUSACIÓN** en contra del magíster Richard González Dávila, como Juez Sustanciador Suplente en la Causa Nro. 051-2024-TCE, y así se precautele nuestro derecho a ser juzgados por un juez imparcial y se garantice la seguridad jurídica y el debido proceso en la sustanciación de dicha causa."*

31. Escritos presentados como alcances al libelo inicial

- a) **Escrito de 16 de mayo de 2024, a las 16h08, ingresado por recepción documental de Secretaría General**²⁹

El texto de este escrito se contiene en iguales términos que el libelo inicial, documento al cual, el recusante, adjuntó once (11) fojas certificadas por el Notario Décimo Noveno del cantón Quito. Además acompañó un soporte electrónico.

- b) **Escrito de 16 de mayo de 2024, a las 21h49, enviado al correo electrónico de Secretaría General de este Tribunal**³⁰

El recusante, solicitó se incorpore como alcance al escrito del incidente de recusación, *"como documento de prueba en una foja útil el certificado numerado Nombriamiento C25-SN-2024-002, de 13 de febrero de 2024, en el cual se comunica a la doctora María Paula Romo Rodríguez, que fue elegida "como miembro nacional del Consejo Político (...); y, que "según reunión del consejo Político Nacional, desarrollada el 12 de febrero del presente año, además fue electa como miembro del Comité Ejecutivo Nacional"*.

- c) **Escrito de 16 de mayo de 2024, a las 22h26 enviado al correo electrónico de Secretaría General de este Tribunal**³¹.

El recusante, indicó que *"Por un error no se anexo la constancia de recibido del escrito presentado esta tarde, lo cual remito en este correo"* (sic)

IV

CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

- 32. Conforme se desprende de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0349-O de 24 de mayo de 2024, el juez recusado, abogado Richard González Dávila, no

²⁹ Ver fojas 460-486.

³⁰ Ver fojas 487-491.

³¹ Ver fojas 492-495.



ha dado contestación a la recusación materia del presente análisis; lo que debe ser entendido como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por la parte recusante, conforme lo prescribe el inciso quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

VI ANÁLISIS JURÍDICO

33. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*. Así mismo, el artículo 76, numeral 7, literal k) señala como una garantía del derecho a la defensa de las personas, el ser *"juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)"*
34. Este derecho a un juez independiente e imparcial, se ve garantizado a través de la excusa y recusación, figuras jurídicas que se encuentran desarrolladas en leyes o códigos procesales, cuyo fin es reconocer este derecho y evitar que un juez o jueza siga conociendo el caso, en el evento que su objetividad se vea viciada.
35. Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8 determina que toda persona *"tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...)"*, ya sea en materia penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
36. En la justicia electoral, el artículo 248.1 del Código de la Democracia prevé que en las causas contencioso electorales se pueden proponer incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución. En tanto que los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece el procedimiento que debe darse en caso de su presentación y las causales por las que operan.
37. Es así que la excusa es la abstención de los jueces de conocer un proceso, cuando consideran que incurrir en alguna circunstancia legal que genere duda sobre su imparcialidad.
38. La recusación, en contrario, es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte estima que su imparcialidad se encuentra en duda y constituye un incidente dentro de



un proceso principal, en el que no se discute ni resuelve el fondo de la controversia, sino solamente se examina la procedencia de los cargos formulados en contra del juzgador recusado. Sin embargo, es requisito indispensable que quien origina el incidente de recusación demuestre con elementos suficientes que el juzgador se encuentra incurso en alguna causal, ya que, sin un motivo válido y prueba demostrable, dicho incidente no puede ser admisible.

39. En el caso que nos ocupa, el compareciente propone incidente de recusación contra el juez suplente magíster Richard González Dávila, al amparo de las causales previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, *"Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; y, "Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses"*, respectivamente.

40. Al respecto y sobre el primer cuestionamiento, *"enemistad manifiesta"*, cabe indicar que esta expresión se la entiende como:

"Aversión u odio notorio o comprobable entre dos personas. Hace perder la imparcialidad subjetiva, por lo que es una causa típica de abstención y recusación en los casos en que el titular del órgano competente para resolver sea enemigo manifiesto de la persona a quien afecte la resolución (...) En caso de recusación, la enemistad manifiesta no se presume, sino que debe ser probada por quien la alega, no siendo suficiente la invocación de una rivalidad profesional"³².

41. Revisadas las pruebas presentadas en los documentos materializados que constan a fojas 463 a 467, se constata lo siguiente:

- a) Que los pronunciamientos vertidos, en efecto, corresponden al juez recusado, magíster Richard González Dávila, a través de su cuenta personal en la red social Twitter, hoy "X".
- b) El juez recusado se refiere reiterativamente en términos contrarios, entre otros, a la entonces ministra María Paula Romo, como se observa en las siguientes publicaciones:
 - 09 de abril de 2023: *"(...) más detractores de una gestión Moreno, Romo, Jarrín y más, siendo cobijados por la Fiscal Lady Diana Salazar (...)"*;
 - 16 de enero de 2020: *"La Corte besa los pies de los ministros Jarrín y Romo"*.

³² <https://dpej.rae.es/lema/enemistad-manifiesta>



- 15 de enero de 2020: “La (sic) fuerzas represivas del Estado excedieron sus límites. La [@CorteConstEcu](#) debe convocar a ministros Jarrín y Romo para que expliquen porqué no cumplieron con el Dictamen de Constitucionalidad 005-19-EE (...)”; y,
- 23 de noviembre de 2020: “La impunidad y falta de investigación deja a la Asamblea en deuda. María Romo y la política implementada debe ser enjuiciada (...)”.

42. En consecuencia, este Tribunal advierte que dichos pronunciamientos o mensajes publicados en la mencionada red social a través de la cuenta personal del juez recusado mantienen una aversión (rechazo, antipatía, odio³³) pública y ostensible hacia varias personas, entre ellas, a la señora María Paula Romo, quien actualmente es miembro nacional del Consejo Político y del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento CONSTRUYE, lista 25³⁴, representado por el señor Raúl Iván González Vásconez, ahora recusante.

43. Por lo expuesto, este Tribunal estima que existe una duda más que razonable en cuanto a la objetividad y la imparcialidad del juez recusado para conocer y resolver la presente causa; en tal sentido, dado que se ha configurado una de las causales de recusación, es procedente la separación del juez suplente Richard Honorio González Dávila, en la presente causa.

44. Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el incidente de recusación propuesto por el señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, contra el magíster Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DISPONER al Secretario General que convoque al siguiente juez suplente que corresponda, según el orden de prelación, para que integre el Pleno que conocerá y resolverá el recuso vertical de apelación en la presente causa.

TERCERO.- INCORPORAR el original de la presente resolución al expediente.

³³ <https://www.rae.es/dpd/aversión>: 1. 'Rechazo o repugnancia frente a alguien o algo': «En su aversión al progreso la Iglesia no estaba sola» (Mendoza *Ciudad* [Esp. 1986]). Si lleva complemento, este va normalmente precedido de *a*, aunque también puede introducirse con *por*, *hacia* o, más raramente, *contra*: «En ella se gestaba una profunda aversión por el hijastro» (Elizondo *Setenta* [Méx. 1987]); «Siempre he sentido aversión hacia los uniformes» (Quintero *Danza* [Ven. 1991]); «Hay una manifiesta aversión contra ciertos grupos de inmigrantes» (Puyol *Población* [Esp. 1995]). Se desaconseja, por desusada, la variante adversión , cuyo uso hoy puede estar influido por el cruce con el sustantivo sinónimo *animadversión*: ⊗«De Emilio Recabarren añora su honestidad y su adversión por la mentira» (*Hoy* [Chile] 28.11-4.12.79). (sic)

³⁴ Ver foja 490.



CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución:

4.1. Al recusante, señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal del Movimiento CONSTRUYE, lista 25, en las direcciones electrónicas: ivangonzalezv@gmail.com / paularomo@gmail.com / ssalazar9002@gmail.com / shakirabarrera@barreralaws.com / AAAadvocated@outlook.com / patty_13_313@hotmail.com / saulgallardoyepeza@gmail.com

4.2. Al juez recusado, abogado Richard Honorio González Dávila, en los correos electrónicos registrados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / bettybaez@cne.gob.ec / estebanrueda@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

SEXTO.- CONTINÚE actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ** y Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2024.

Mgtr. Víctor Hugo Cevallos
Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

JAA

